



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

San Luis Potosí, S. L. P. A 14 de noviembre de 2016

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.

P r e s e n t e s .

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, elevo a la digna consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que tiene como propósito **ADICIONAR fracción VI; y REORDENAR la numeración de las fracciones consecutivas siguientes, al artículo 3º. del Reglamento Interior para el Instituto de Investigaciones Legislativas**, con el propósito de **fomentar la evaluación de impacto social del trabajo legislativo a través de un mayor fortalecimiento de las atribuciones del Instituto de Investigaciones Legislativas y la participación ciudadana**. Sustento lo anterior en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atribución esencial del Poder Legislativo es reformar el marco legal que encausa las relaciones entre particulares e pero también entre los particulares y las instituciones públicas. Por eso, la actividad legislativa implica una seria responsabilidad respecto al alcance e



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"."

impacto que la modificación en las leyes pueda tener en cada ámbito de la vida social.

Ante tan delicada arista del quehacer parlamentario, esa responsabilidad debe que extenderse a la supervisión del impacto y efectos de las reformas emprendidas, procurando siempre guardar una actitud de apertura y receptividad hacia los ciudadanos, por eso, *"la evaluación de los efectos es fundamental, pues garantiza la sensibilidad del legislador ante la realidad social y la adecuación social de la acción legislativa."*¹

Con el propósito de asegurar la supervisión del Poder Legislativo sobre las reformas aprobadas, en varios países se ha implementado el mecanismo de la evaluación *ex post*; que consiste en hacer una evaluación a reformas legislativas con cierto tiempo en vigor, esto para evaluar sus resultados y sus carencias, y establecer si han cumplido con sus objetivos y expectativas o si es necesario realizar cambios.

Por esos motivos, la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico, OCDE considera que *"en el caso de leyes y regulaciones, la meta de la evaluación ex post es determinar si el marco regulatorio en vigor alcanzó los objetivos deseados, (...) y en qué medida cualquier impacto (in)esperado de la intervención regulatoria se abordó de manera adecuada."*

¹ ¹Todas las citas de: OCDE (2012), La evaluación de leyes y regulaciones. El caso de la Cámara de Diputados de Chile, OECD Publishing. Pp. 9-11, 22 En: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264176362-es> Consultado el 17 de agosto 2016.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Un aspecto importante de la evaluación es que nos permite ver a la labor legislativa como parte de un proceso más amplio que no concluye con la publicación de las leyes, sino que involucra a la sociedad y a las instituciones por medio del análisis de los resultados de una reforma aprobada y puesta en práctica, y *“como tal, puede ser la etapa final en la adopción de nuevas políticas o regulaciones. (...) También puede ser el punto de inicio para entender una situación particular como resultado de una política o regulación en vigor.”*

La evaluación del impacto legislativo se realiza conforme a una serie de criterios que buscan captar los diferentes aspectos de una adecuación legislativa puesta en marcha: *“los criterios que integran un marco para la evaluación incluyen algunas características comunes: definiciones de eficacia y eficiencia, juicios acerca del cumplimiento de los objetivos fijados y la funcionalidad para operar, así como evaluación de la observación de las regulaciones.”*

Para conformar un esquema de evaluación se deben adecuar, de la mejor manera posible, esos criterios generales a las condiciones propias institucionales y sociales con el objeto de realizar una evaluación que contemple los principios de eficacia y eficiencia.

De hecho, la evaluación ex post de las reformas legislativas es una tendencia que se está extendiendo a nivel internacional, pero que tiene manifestaciones propias de acuerdo a cada lugar donde se implementa. Por ejemplo en la actualidad se cuenta con mecanismos afines en Suecia, Suiza, Nueva Zelanda, y en Chile. En el caso de México, tenemos que valorar la iniciativa presentada por la Diputada Sonia Villareal Pérez, en el Congreso del



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Estado de Coahuila, en diciembre del 2015, en la que propone la implementación de medidas para el análisis y la evaluación del impacto legislativo y de la cual se retoman algunos elementos para esta propuesta.

En el caso de San Luis Potosí, en el Reglamento Interior para el Instituto de Investigaciones Legislativas existe una disposición para que dicho organismo realice algunas tareas orientadas a la evaluación:

ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I-IV (...)

*V. En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de **establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;***

Sin embargo, la disposición vigente no establece mecanismos específicos para la evaluación del impacto legislativo, ni se determina en qué condiciones resulta posible o necesario realizar tal evaluación; por lo que nos encontramos ante un dispositivo que, en el contexto del reconocimiento de la importancia y potencial de la evaluación del impacto legislativo, resulta insuficiente en cuanto a que es impreciso y ambiguo; y por lo tanto, de aplicación casi imposible.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

En la praxis legislativa, el Instituto suele presentar investigaciones y estudios dirigidos a orientar la decisión de los legisladores antes de la aprobación de una reforma, pero no con posterioridad para rectificar o retroalimentar sobre aquello que pueda ser mejorable.

La presente iniciativa, busca adicionar una fracción a la disposición en comento para establecer un diseño eficaz mediante el cual, el Instituto de Investigaciones Legislativas pueda realizar en la práctica, la evaluación de impacto legislativo, con independencia de su atribución de elaborar iniciativas y destinándole una fracción separada al importante aspecto de la evaluación.

En primer lugar, la evaluación se realizaría a solicitud de las Comisiones Legislativas que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso sean competentes; y no todas las leyes serían objetos de evaluación, sino que para que se pueda efectuar la solicitud de evaluación de impacto legislativo, las leyes o dispositivos jurídicos en cuestión, deberán tener como mínimo un año en vigor y su factibilidad estribaría en argumentar su pertinencia y exponerla en la solicitud, mediante criterios presupuestales, de impacto institucional y de impacto social. A su vez, los grupos sociales afectados por una legislación dada, podrían iniciar el proceso para tal solicitud dirigiéndose a las Comisiones Legislativas, quienes tendrán que dictaminar la petición desechándola o aprobándola.

Como producto de la evaluación, el Instituto debe entregar a la o las Comisiones que la solicitaron un Reporte de



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Impacto Legislativo que deberá contener como ejes los siguientes criterios:

1. Impacto presupuestal: se basa en el principio de eficiencia de aplicación de recursos;
2. Impacto social: se determina la percepción ciudadana sobre la legislación en cuestión, analizando los resultados percibidos respecto a los proyectados, resultados imprevistos producto de la implementación, y percepciones y observaciones específicas de los sectores sociales involucrados.
3. Cumplimiento de objetivos: se basa en el principio de eficacia;
4. Impacto institucional: se determinan la eficacia de los ajustes institucionales, y si se necesita realizar nuevos ajustes;
5. Impacto en el cuerpo jurídico: se evalúa la pertinencia, coherencia, impacto y armonía respecto a otras leyes y/o reglamentos.

Finalmente, el reporte puede incluir recomendaciones finales relacionadas a los criterios estipulados.

Como se mencionó, en esta propuesta se retoman varios aspectos de la iniciativa en la materia presentada en Coahuila, pero existen varias diferencias.

Primero, la presente iniciativa se centra en la evaluación de las leyes ya en vigencia, mientras que en Coahuila se propone también una evaluación a las iniciativas, antes de su entrada en vigor; se ha decidido dejar de lado esa idea por criterios institucionales y presupuestales, y por la importancia propia de la evaluación a posteriori, ya que es una forma de llevar a la práctica los principios



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

de apertura y de responsabilidad en la labor legislativa, además de que la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico y el Instituto de Investigaciones Legislativas ya realizan esa tarea durante el proceso de dictamen.

Y segundo, la iniciativa coahuilense, se basa en la formación de un nuevo organismo burocrático, lo cual me parece absolutamente inviable para el caso de San Luis Potosí, y en contraste, propongo que la evaluación se haga tomando y mejorando una atribución ya existente del Instituto de Investigaciones Legislativas, para actuar en conformidad del principio de austeridad presupuestal; así, esta propuesta no depende de nuevas erogaciones, ni la creación de más burocracia.

Hay un elemento que se retoma, y se refuerza, tanto de la iniciativa mencionada como del avance de la evaluación de impacto legislativo en el caso de Chile, y es la importancia de los ciudadanos en la evaluación. Es vital fortalecer la comunicación ciudadana con el Congreso, y con esta propuesta, será posible la retroalimentación con los grupos sociales relacionados al trabajo del Congreso, por eso se propone que los grupos afectados por una reforma en vigor específica, puedan iniciar el proceso de la evaluación, por medio de una petición a la Comisión competente en la materia.

Por todo lo anterior, la evaluación de impacto legislativo supone un mecanismo idóneo para orientar los esfuerzos hacia una regulación de alta calidad, un ejercicio responsable del Poder Legislativo y una comunicación más amplia con los ciudadanos.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

Es vital que los integrantes de la LXI Legislatura fortalezcamos nuestro compromiso con la ciudadanía, por medio de la seriedad de nuestro trabajo y de nuestra apertura al diálogo con la sociedad.

Asimismo, la evaluación tiene la gran ventaja de fomentar la responsabilidad social del Congreso; cuando una decisión legislativa tenga resultados inesperados o adversos, esta institución contará con un medio de respuesta ante la sociedad para escuchar sus demandas y propuestas, siempre trabajando en pro de las ciudadanas y ciudadanos.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adiciona la fracción VI; y se reordena la numeración de las fracciones consecutivas siguientes, todas del artículo 3°. Del Reglamento Interior para el Instituto de Investigaciones Legislativas, para quedar como sigue:*

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTICULO 3°. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. **A solicitud de las Comisiones Legislativas a las que les competa, realizar evaluaciones del**



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

impacto de la legislación vigente el Estado, con el fin de evaluar los resultados de su aplicación, desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente. Para que se pueda efectuar la solicitud de evaluación, las leyes o dispositivos jurídicos en cuestión, deben de tener como mínimo un año de haber entrado en vigor y su importancia tiene que ser argumentada y establecida en la solicitud, mediante criterios presupuestales, de impacto institucional y de impacto social.

A su vez, los ciudadanos afectados por la legislación pueden iniciar el proceso para tal solicitud por medio de una petición a la Comisión o Comisiones Legislativas competentes en la materia, quienes tendrán que dictaminar la propuesta descartándola o aprobándola, en ese caso, tramitando formalmente la solicitud ante el Instituto.

Como producto de la evaluación, el instituto debe entregar a la Comisión que solicitó la evaluación un reporte de impacto legislativo que contendrá los siguientes criterios:

1. Impacto presupuestal: se describen las características presupuestales de la implementación, especificando si se presentó déficit o superávit de recursos respecto a lo proyectado.

2. Impacto social: se determina la percepción ciudadana sobre la legislación en cuestión y su implementación; para lo cual se usará la metodología que el Instituto considere adecuada, incluyendo lo relativo a la fracción VIII de este artículo, analizando los siguientes factores: resultados percibidos respecto a los proyectados, resultados imprevistos



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

producto de la implementación, y percepciones y/u observaciones específicas de los grupos sociales involucrados.

3. Cumplimiento de objetivos: mediante análisis de resultados de impacto social e indicadores cuantitativos, se determina si se han cumplido los objetivos proyectados, o en su caso, se determina un grado; bajo, muy bajo, medio o alto, de cumplimiento de objetivos.

4. Impacto institucional: se determinan los siguientes elementos:

a) La eficacia de los ajustes en la estructura institucional, y/o en las atribuciones gubernamentales y/o burocrática, realizados para la implementación, si es el caso;

b) La necesidad de realizar ajustes en la estructura institucional y/o burocrática, o bien en las atribuciones de las áreas involucradas, para mejorar su eficacia.

5. Impacto en el cuerpo Jurídico: se evalúa la pertinencia, coherencia, impacto y armonía respecto a otras leyes y/o reglamentos vigentes en la materia afectada por la reforma sometida a evaluación.

El reporte puede incluir recomendaciones finales relacionadas directamente a los criterios estipulados.

VII. ...;

...

...

XIV.



“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
Diputada Local

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0004720